REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 2738

(26 DIC 2017)

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. E1-2017-001987 del 31 de enero de 2017, la sociedad GM Colombian Hydro S.A.S., con NIT. 900.536.880-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del *"Proyecto Hidroeléctrico a filo de agua río Guayuriba-Guay"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Guayabetal en el departamento de Cundinamarca, y en los municipios de Acacias y Villavicencio, del departamento del Meta.

Que mediante el Auto No. 039 del 23 de febrero de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del *"Proyecto Hidroeléctrico a filo de agua río Guayuriba-Guay"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Guayabetal en el departamento de Cundinamarca, y en los municipios de Acacias y Villavicencio, del departamento del Meta, a cargo de la sociedad GM Colombian Hydro S.A.S., con NIT. 900.536.880-0, dando apertura al expediente ATV 0531.

Que por medio del Auto No. 0198 del 09 de junio de 2017, esta Dirección requirió información adicional, en aras de realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda, otorgando un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que mediante el radicado No. E1-2017-022811 del 30 de agosto de 2017, la sociedad GM Colombian Hydro S.A.S., con NIT. 900.536.880-0, presentó información adicional con la finalidad de dar respuesta a los requerimientos del Auto No. 0198 del 09 de junio de 2017.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0531, y la información adicional presentada por la sociedad GM Colombian Hydro S.A.S., con NIT. 900.536.880-0, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del *"Proyecto Hidroeléctrico a filo*

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

de agua río Guayuriba-Guay", ubicado en jurisdicción del municipio de Guayabetal en el departamento de Cundinamarca, y en los municipios de Acacias y Villavicencio, del departamento del Meta, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 0286 del 20 de noviembre de 2017, que estableció lo siguiente:

"(...)

4 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad mediante radicados N° E1-2017-001987 del 31 de enero de 2017 y N° E1-2017-022811 del 30 de agosto de 2017, en relación a la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del "Proyecto Hidroeléctrico a filo de agua río Guayuriba-Guay", ubicado en el municipio Guayabetal en el departamento de Cundinamarca y municipio de Acacias y Villavicencio en el departamento de Meta, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

4.1 *Con relación a la localización y descripción del proyecto*

La sociedad, presenta en el radicado N° E1-2017-001987 del 31 de enero de 2017, la ubicación espacial del proyecto, el cual se localiza en la jurisdicción del municipio de Guayabetal en el departamento de Cundinamarca, y los municipios de Villavicencio y Acacias, en el departamento de Meta. Describe las obras que se adelantaran en el marco del proyecto, entre las que considera obras hidráulicas (bocatoma, desarenador, tanque de carga y túneles de conducción), plataformas de gravera, casa de máquinas, canal de restitución, subestación, almenara, ZODMEs, planta de concreto y triturado, y vías de acceso, cuya área puntual "(...) corresponde al espacio sobre el cual se realizan las actividades constructivas del proyecto".

En este sentido, mediante radicado N° E1-2017-022811 del 30 de agosto de 2017, de manera específica precisa el área a ser intervenida por tipo de obra, identificando que el proyecto afectará un total de 43,75 hectáreas, cuyas coordenadas se relacionan en el "Anexo 2 Coordenadas-estructuras". Una vez revisado los shapes relacionados en el "Anexo 1 de Polígonos de intervención", se verifica que la información de tipos de obra y cálculo de áreas, es consecuente con lo presentado en el documento técnico.

En términos generales, se considera que la información aportada por el solicitante con relación a este ítem, es suficiente para conocer las particularidades del proyecto, su ubicación y georreferenciación, dando alcance a lo requerido en el numeral 1 y 2 del artículo 1 del Auto N° 198.

Sin embargo, es de señalar que producto de la visita técnica al proyecto realizada el día 23 y 24 de octubre de 2017, se identificó que la delimitación de la obra "plataforma de gravera y bocatoma" posiblemente cambiará toda vez que se adelantaron acuerdos con el proyecto coexistente (Mina Planta Rio Blanco) para reducir el área de intervención en dicha zona, por cuanto en caso de presentarse tal evento, se tendría que adelantar el respectivo ajuste.

4.2 *Con relación a la caracterización biótica*

La sociedad, presenta sobre el área de influencia indirecta y directa, la caracterización físico-biótica identificando la presencia de cuatro biomas y tres zonas de vida; sin embargo, de conformidad con la cartografía relacionada en el documento técnico y la ubicación de las obras a desarrollar, se evidencia que específicamente las áreas de intervención puntual que abarca un total 43,75 hectáreas se distribuyen específicamente entre la zona de vida de Bosque Muy Húmedo Montano Bajo (bmh-MB) y Bosque pluvial premontano (bp-PM).

Respecto a la cobertura de tierra, a partir de la metodología de Corine Land Cover, la sociedad presenta la relación de 17 coberturas encontradas en el área de influencia del proyecto, precisando simbología, categoría, descripción de cobertura, usos, área y porcentaje de ocupación. De igual manera, discrimina las coberturas vegetales encontradas en cada obra de infraestructura a desarrollar en el proyecto, en este sentido, teniendo en cuenta que en el radicado N° E1-2017-022811 del 30 de agosto de 2017, precisa exactamente cuáles son

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

las obras sobre las que se intervendrá cobertura vegetal, por cuanto el grupo SIG de la Dirección de Bosques a partir del archivo digital – shape identifica la cantidad de hectáreas por unidad de cobertura vegetal que serán intervenidas por actividades puntuales, encontrando que el proyecto afectará un total de 18,39 hectáreas de áreas de bosque y espacios seminaturales, que equivalen a un 42,03% (13,78 hectáreas de Bosque de galería y/o riparío; 1,96 hectáreas de bosque denso; 2,12 hectáreas de Bosque fragmentado con vegetación secundaria; y 0,52 hectáreas de vegetación secundaria baja), mientras que del área restante, 25,36 hectáreas corresponden a territorios agrícolas (13,54 hectáreas de pastos arbolados y 9,93 hectáreas de pastos limpios) y 1,89 hectáreas abarcan otras coberturas.

4.3 *Con relación a la metodología de muestreo y resultados*

Mediante radicado N° E1-2017-001987 del 31 de enero de 2017, la sociedad señala que adelantó parcelas en donde realizó un inventario al 100%, el mismo "correspondió a la totalidad de individuos objeto de aprovechamiento en las áreas a intervenir"; así entonces, las parcelas nombradas por la sociedad serían el equivalente a cada una de las áreas que intervendrá el proyecto.

Si bien, dicho análisis es representativo, es necesario señalar que en la caracterización de flora presentado por la sociedad no relacionó lo referente a helechos arborescentes, sin embargo, para la zona de vida en la que se realiza el proyecto (Bosque muy humedo tropical y Bosque pluvial premontano), diferentes estudios como el de Ariza et al. (2009)[1], Dueñas et al. (2007)[2], Rojas (2001)[3] citan la presencia de las familias Cyatheaceae y Dicksoniaceae. En este sentido, a través de visita de campo adelantada por esta Dirección los días 23 y 24 de octubre de 2017, se evidenció la presencia de helechos arborescentes en el área de intervención del proyecto, los cuales según la Resolución 801 de 1977 se encuentra en veda nacional. Motivo por el cual, se considera que la sociedad no da alcance a lo requerido en el literal a. del numeral 3 del artículo 1 del Auto N° 198.

En lo que se refiere a los soportes y cálculos del censo de individuos, una vez revisado el "Anexo 4 Inventario forestal" del radicado N° E1-2017-022811 del 30 de agosto de 2017, se evidencia que se georreferencian individuos en categoría fustal y latizal, cuya información esta discriminada en función de cada una de las obra a desarrollar, sin embargo es de aclarar que no presenta información para las obras: Plataforma de gravera, Casa de máquinas, Canal de restitución, Frente de obra, Planta de concreto y triturado y Vía de acceso a zodme 5, aún y cuando se evidencia que sobre estas áreas también se removerá vegetación según lo indica la "Tabla 1 Aprovechamiento forestal en m^3 para cada una de las estructuras del proyecto" del documento técnico.

En articulación con lo anterior, de conformidad con lo acogido en las consideraciones del Auto N° 198, se solicitó se aclarará si ya se adelantó el aprovechamiento de individuos arbóreos y si los mismos presentaban un permiso que acogiera dichas actividades de aprovechamiento, toda vez que en radicado N° E1-2017-001987 se menciona en diferentes apartes como "realizadas" las actividades de aprovechamiento, si bien en visita se evidenció que los individuos no han sido intervenidos, en el documento no se precisó lo referente, por cuanto no se da alcance a lo que literal c y e. del numeral 3 del artículo 1 del Auto N° 198.

Frente a las especies encontradas en estado de amenaza de conformidad con el listado de la Resolución 0192 de 2014, los apéndices CITES y los Libros rojos, mediante radicado N° E1-2017-022811 la sociedad aclara que se registraron un total de 43 individuos pertenecientes a Cedrela odorata, Eschweilera cabrerana, y Jacaranda mimosifolia. D., sin embargo al revisar el "Anexo 4 Inventario forestal" se identifica de nuevo un total de 44 individuos. Si bien, estos individuos no son objeto de levantamiento de veda, teniendo en cuenta que se tratan de especies con categoría de amenaza y que las mismas deberán tener un tratamiento diferencial para otros trámites y permisos ambientales en el marco del licenciamiento ambiental, se consideró importante fuese ajustada la información remitida en el documento.

---

[1] ARIZA, W.; TORO, J. & LORES, A. 2009. Análisis Floristico y Estructural de los Bosques Premontanos en el Municipio de Amalfi (Antioquia, Colombia). Revista Colombia Forestal Vol. 12: 81 - 102

[2] DUEÑAS, A.; BETANCUR, J. & GALINDO, R. 2007. Estructura y Composición Florística de un Bosque Húmedo Tropical del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí, Colombia. Revista Colombia Forestal Vol. 10: 26 - 39.

[3] ROJAS, A. 20001. Nuevas Especies, Nombres Nuevamente Utilizados y Nuevas Distribuciones en los Helechos Arborescentes (Filicales: Cyatheaceae) para el Neotrópico. Revista de Biología Tropical, 49 (2): 453-466.

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

En atención anterior, toda vez que la información no es consecuente, no se da cumplimiento a lo solicitado en el literal d. del numeral 3 del artículo 1 del Auto N° 198.

Por otro lado, respecto a la caracterización de flora vascular y no vascular, a través de radicado Nº E1-2017-022811 del 30 de agosto de 2017, la sociedad aclara que empleó la metodología de Gradstein et al. (2003)[4] a partir del protocolo para Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis), en donde se buscó una densidad de muestreo de 5 a 8 árboles por hectárea, cubriendo cada una de las coberturas a intervenir a partir de 4 parcelas en donde se estudiaron los arboles dentro de estas.

De conformidad con lo expuesto, la sociedad señala que según la metodología, la cantidad de forófitos a muestrear está en función del área a intervenir y señala que muestreó en campo un total de 323 forófitos. En este sentido, con el fin de verificar la información relacionada, se revisó lo consignado en el "Anexo 1 de Poligonos de intervención" para identificar la cantidad de forófitos muestreados a partir de las coordenadas citadas los hospederos en función de la cobertura. Encontrando inicialmente que no se muestreó la cantidad de forófitos que señalada por la sociedad.

Tabla 8. Relación de número de forófitos muestreados y forófitos a muestrear por unidad de cobertura terrestre

Cobertura		Área (ha)	No. de forófitos muestreados Anexo 1	Forófitos a muestrear según metodología	Forófitos faltantes por muestrear
Territorios agrícolas	Pastos limpios	9,93	1	79	78
	Pastos arbolados	13,54	39	108	69
Bosques y áreas seminatural	Bosque denso	1,96	0	16	16
	Bosque de galeria y/o riparío	13,78	25	110	85
	Bosque fragmentado con vegetación secundaria	2,12	21	17	0
	Vegetación secundaria baja	0,52	7	4	0
	Tierras desnudas y degradadas	0,05	0	0	0
Superficies de agua	Rios (50 m)	1,38	1	0	0
Territorios artificializados	Zonas de extracción minera y escombreras	0,46	0	0	0
TOTAL		43,75	94	350	256

Fuente: MADS, 2017. Compilado y ajustado de radicado N° E1-2017-022811, documento "RESPUESTA AUTO VEDA198", "Anexo 4 Inventario forestal" y "Anexo 1 de Poligonos de intervención"

De igual manera, es necesario señalar que una vez tabulada la información relacionada en las planillas de campo escaneadas en formato .pdf en el "Anexo 3 Inventario de epifitas", se evidencia un número mayor de individuos muestreados, el cual está cerca de los 113 forófitos, distribuidos en cuatro obras: Vías de Acceso Reforma a casa de máquinas, Campamento 1, Zodme 3 y Zodme 4. Así mismo, se cruzó la información de coordenadas de individuos censados del "Anexo 4 Inventario forestal" con la Tabla 2, Tabla 3 y la Tabla 4 del documento técnico de solicitud, que relacionan la caracterización en las diferentes obras, encontrando un registro de alrededor de 100 forófitos.

En este sentido, se evidencia que la información no solo difiere, si no que no se cumple con lo establecido en la metodología propuesta, en donde la diferencia entre los forófitos muestreados y los forófitos a muestrear es de aproximadamente el 70%, pues diferentes coberturas vegetales como bosque denso, bosque de galería, pastos arbolados y pastos limpios, no tienen representatividad adecuada en el muestreo adelantado. Si bien, el número de forófitos está en función de la disponibilidad de hospederos, a partir de la visita técnica adelantada el 23 y 24 de octubre de 2017, se verificó la presencia de forófitos con presencia de flora vascular y no vascular en las diferentes coberturas y obras.

En lo que se refiere a la ecuación de cálculo del tamaño de muestra a partir de población finita, usada por la sociedad, se identificó que la misma fue calculada con un error de muestreo muy alto (i=0,1). Una vez comprobada la misma, usando una nivel de confianza de 95% (Z=1,96), una precisión del 5% (i=0.05), una proporción esperada del 50% que maximiza el tamaño muestreal (p= 0,5) y considerado la cantidad de individuos citados a talar de 1854 (este dato corresponde a los individuos talados, sin tener en cuenta los individuos intervenidos, pues por actividades de poda aumentaría dicho numero), el tamaño muestreal

[4] Gradstein, S.R., Nadkarni, N.M., Krömer, T., Holz, I., Nöske, N. 2003. A Protocol For Rapid And Representative Sampling of Vascular and Non-Vascular Epiphyte Diversity of Tropical Rain Forest. Selbyana 24(1): 105-111.

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

sería de 318 forófitos, dato que se acerca a lo establecido por la metodología de Gradstein et al. (2003) que fue citada por la sociedad.

Frente a las especies de flora vascular y no vascular en otros hábitos de crecimiento, la sociedad indica que se realizó la búsqueda de individuos mediante observación detallada dentro de cada una de las parcelas que estableció para adelantar la evaluación de forófitos, no obstante, solo relaciona 18 registros, de los cuales solo se reporta una especie vascular (Lycopodium sp., que no está en veda), dos especies de líquenes y dos especies de hepáticas. En atención a lo anterior, producto de la visita técnica no solo se evidencia la presencia de grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias y musgos, sino también una gran diversidad de especies, así como grandes extensiones de cobertura que exigen adelantar una caracterización robusta.

Bajo estas precisiones y teniendo en cuenta que no se amplió la muestra inicial presentado en el radicado inicial, se considera que el muestreo de flora vascular y no vascular en sus diferentes hábitos de crecimiento no es representativo y no da alcance a lo solicitado en el literal a y f. del numeral 3 del artículo 1 del Auto N° 198.

Por otro lado, respecto a la determinación de especies, la sociedad precisa que realizó colecta en donde las determinaciones taxonómicas se hicieron en Herbarios a partir de la revisión de diferentes claves por dos profesionales especializados en los grupos taxonómicos de epifitas, sin embargo, se considera que toda vez que no se accedió al dosel para realizar la evaluación de la flora de interés y que no reportaron registros en el último estrato vertical, se puede presentar un sesgo en la información recolectada en las zonas altas del forófito. Lo anterior sumado a que no se allega el respectivo certificado de determinación y a que el listado de especies reportado en el documento de respuesta solo relaciona 27 especies no vasculares de las 43 reportadas en los resultados, y 45 especies de flora vascular de las 48 registradas en los resultados, en este sentido, se considera que no se da alcance a lo solicitado en el literal b. del numeral 3 del artículo 1 del Auto N° 198.

Respecto al registro de flora vascular y no vascular, siguiendo la estratificación de Johansson (1974), la sociedad dividió los forófitos en cuatro estratos, en donde se realiza el conteo de individuos para el caso de epifitas vascular a partir de observación directa y con ayuda de binoculares, mientras que para epifitas no vasculares se indica que se estimó la cobertura (área en cm^2) a través de una plantilla de acetato. Si bien, la metodología descrita se ajusta a la caracterización necesaria, en la Tabla 2, Tabla 3 y Tabla 4 presentada por la sociedad en el documento técnico allegado con radicado Nº E1-2017-022811 del 30 de agosto de 2017, no relaciona la cantidad y cobertura de los individuos encontrados por forófito, motivo por el cual limita un análisis detallado de la información.

De igual manera, de conformidad con la información capturada en la visita de campo y con colaboración del grupo de biólogos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se identificó que en los forófitos evaluados, se encuentran especies que no fueron reportadas por la sociedad, y aunque algunas están en estado juvenil, lo cual puede deberse a una colonización posterior de la realización del estudio, es decir, de aproximadamente un (1) año, otras tantas especies presentan estados de desarrollo avanzados por cuanto debieron ser incluidas. Así como el hecho de identificar diferente especies de hábito terrestre y litófito, de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, y géneros de musgos y hepáticas, como Bryum, Brachythecium, Thuidium, Leucobryum, Octoblepharum y Lejeunea, entre otros. En este sentido, no se considera representativo el muestreo, ni confiable la caracterización adelantada, por cuanto no da alcance a lo requerido en el literal g. del numeral 3 del artículo 1 del Auto N° 198.

Frente a la concordancia de la información presentada entre el anexo 4, que relacionaba el inventario y el anexo 8 que relaciona las planillas de campo, la sociedad presenta la información ajustada en radicado Nº E1-2017-022811 del 30 de agosto de 2017, en este mismo sentido presenta la relación de presencia – ausencia de flora vascular y no vascular por forófito, y adelanta un breve análisis de la preferencia de hospederos, dando alcance a lo requerido en el literal h. e i. del numeral 3 del artículo 1 del Auto N° 198.

En lo que se refiere a la soportes, es de señalar que la sociedad no presenta base de datos propiamente dicha sobre la relación de flora vascular y no vascular, pues una vez verificados los soportes se identifica que el "Anexo 3 Inventario de epifitas", relaciona planillas de campo

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

escaneadas, motivo por el cual, se tuvo que cruzar información entre el "Anexo 4 Inventario forestal", el "Anexo 1 de Poligonos de intervención" y las Tablas del documentos técnico, para identificar la representatividad del muestreo, limitando la verificación de la información y la asertividad de la misma, no obstante se pudo adelantar un análisis de la información, dando alcance al objetivo del literal j. del numeral 3 del artículo 1 del Auto N° 198.

4.4 *Con relación a los soportes cartográficos*

Mediante radicado Nº E1-2017-022811 del 30 de agosto de 2017, la sociedad allega cartografía en formato .pdf, donde se incluye el Mapa de los polígonos de intervención del proyecto y Mapa de los forófitos muestreados para la caracterización de especies epifitas en veda. En este mismo sentido, adjunta los respectivos archivos digitales shapes en donde relaciona las obras de intervención del proyecto, las unidades de cobertura vegetal, la localización de los forófitos muestreados para la caracterización de flora vascular y no vascular en veda y la ubicación de los arboles a talar, información que fue ajustada producto de la precisión de información.

Una vez revisada y analizada la información, se evidencia que el área a intervenir es de 43,75 hectáreas y coincide con lo citado en el documento técnico. Sin embargo, es de señalar que en la visita técnica adelantada los días 23 y 24 de octubre de 2017, se expuso el posible ajuste en la delimitación de la obra "plataforma de gravera y bocatoma" toda vez que se adelantaron acuerdos con el proyecto coexistente (Mina Planta Rio Blanco) para reducir el área de intervención en dicha zona. Pese a lo anterior se considera que cumplió con lo solicitado en el literal a. del numeral 4 del artículo 1 del Auto N° 198.

Respecto a los forófitos muestreados es de señalar que se relacionan 94 hospederos, sin embargo en el documento técnico se citan 100 hospederos, de igual manera al analizar la tabla de atributos del shape se identifica que en algunos casos se presentan más especies de las relacionadas en la Tabla 2, 3 y 4 del documento técnico, como es caso del ID 94 (ZOMDE 3), ID 178, ID 474 e ID 478 (ZODME 4), así como también menos especies como es caso del ID 123, ID 134, ID 135, ID 139, ID 140, ID 196, ID 473 (ZODME 4).

En atención a lo anterior se considera que la información relacionada en el documento no es consecuente con los shapes anexados, generando confusiones en la interpretación de la información, por cuanto se considera no cumple a cabalidad con lo requerido en el literal b y c. del numeral 4 del artículo 1 del Auto N° 198.

4.5 *Con relación a las medidas de manejo*

La sociedad presenta una ficha de manejo por afectación de epifitas vasculares y no vasculares en veda presentes dentro del área puntual de intervención, la cual está orientada al "Rescate y traslado de las epifitas vasculares" y a la "Rehabilitación de las áreas para la colonización de epifitas no vasculares", en donde relaciona de manera general las actividades a adelantar, las cuales se desarrollaran en un periodo de cuatro meses, dando alcance al literal a. del numeral 5 del artículo 1 del Auto N° 198.

En articulación con lo anterior, presenta un plan de monitoreo y seguimiento básico, en donde especifica la periodicidad del monitoreo y establece indicadores para cada una de las medidas, si bien los mismos permiten valorar la medida de manera general, no precisa indicadores que consoliden la evaluación en las actividades de monitoreo, como sobrevivencia, estado fenológico, estado fitosanitario, presencia de hijuelos, entre otros. Así como indicadores que evalúen el desarrollo dasométricas de los individuos plantados y colonización de especies de interés sobre estos, que es el objetivo de la medida.

En lo que refiere al cronograma, el mismo se presenta para un periodo de tres años, sin embargo, al revisar la información consignada se evidencia que no consideraron las actividades de mantenimiento, de igual manera la periodicidad del seguimiento de la medida de rescate, reubicación y traslado de epifitas no coincide con lo descrito previamente por la sociedad, es decir periodicidad trimestral. Respecto al cronograma relacionado con el seguimiento a la medida de rehabilitación de hábitat, el mismo se encuentra sin información. Motivo por el cual, se considera la información no es consecuente y se encuentran incompleta, por cuanto no cumple en su totalidad con lo requerido en el literal b y c. del numeral 5 del artículo 1 del Auto N° 198.

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Teniendo en cuenta las consideraciones previamente anotadas, se presenta a continuación una relación del estado de cumplimiento del Auto N° 198 del 09 de junio de 2017.

AUTO N° 198 DEL 09 DE JUNIO DE 2017	***Estado de cumplimiento***
Artículo 1.- *Requerir a la sociedad GM COLOMBIANHYDRO S.A.S., con NIT. 900536880-0, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Proyecto Hidroeléctrico a filo de agua río Guayuriba-Guay", ubicado en jurisdicción de los municipios de Guayabetal del departamento de Cundinamarca y Acacias y Villavicencio del departamento del Meta, que contenga la siguiente información adicional:*	
1. Polígonos de intervención correspondiente a cada una de las áreas que intervendrá de manera puntual las coberturas vegetales y especies de flora silvestre en estado de veda nacional	*Cumple, pero en visita se indicó que se va ajustar*
2. Listado de coordenadas y estimación del área correspondiente a cada polígono que será intervenido por obra.	*Cumple, pero en visita se indicó que se va ajustar*
3. Frente a la metodología de la inventario y respectivo muestreo sobre epifitas vasculares y no vasculares, deberá realizar lo siguiente: *a. Ampliar y justificar mediante sustento técnico y estadístico, las actividades y resultados de la metodología aplicada en el estudio de las especies en veda.* *b. Proponer las medidas correctivas con el fin de asegurar la correcta identificación de las especies en veda objetivo de estudio a nivel de morfo-especie.* *c. Presentar los soportes, anexos y cálculos de la totalidad de los individuos arbóreos censados en cada uno de los polígonos que serán intervenidos por el proyecto.* *d. Aclarar lo referente a especies amenazadas encontradas en los polígonos que serán intervenidos por el proyecto.* *e. Aclarar lo referente a las áreas donde se realizará el aprovechamiento de individuos arbóreos de conformidad con las observaciones técnicas del presente concepto técnico.* *f. Ajustar la metodología en lo referente a epifitas vasculares y no vasculares de conformidad con las observaciones técnicas e incluir lo pertinente para todos los sustratos (Incluyendo terrestres, litófitas, entre otras)* *g. Presentar la caracterización de flora epifita vascular y no vascular en los diferentes sustratos y presentar los soportes y/o anexos de la relación de epifitas encontradas por forófito georreferenciado y su estratificación vertical.* *h. Ajustar lo referente a la presencia y ausencia de las epifitas vasculares y no vasculares presentes en los diferentes individuos muestreados al cruzar la información presentada por la sociedad en el anexo 4 y anexo 8.* *i. Presentar el análisis de relación de preferencia de las especies en veda con los forófitos hospederos.* *j. Reportar todos los soportes, anexos y cálculos estadísticos que permitan validar la representatividad de los muestreos realizados.*	*Literal a, b, c, d, e, f, g: No cumple* *Literal h, i, j: Cumple*
4. Presentar la siguiente información cartográfica digital (shape), en el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS origen BOGOTA, consecuente con la información que sea adjunta en el documento:	

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

a. Polígonos correspondientes a las áreas que intervendrá el proyecto *b. Localización de las áreas de muestreo para especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, y líquenes (Coordenadas de parcelas en el interior de los polígonos o localización de forófitos).* *c. Ubicación de forófitos hospederos muestreados para la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares*	*Literal a. Cumple* *Literal b y c. No cumple*
5. En cuanto a las medidas de manejo se deberá: *a. Ajustar las actividades de cada medida propuesta, las cuales deberán coincidir con el objetivo de las mismas orientadas a:* *i. Rescate y traslado de las epifitas vasculares.* *ii. Rehabilitación de las áreas para la colonización de epifitas no vasculares.* *b. Ajustar el plan de monitoreo y seguimiento para las medidas propuestas con el fin de que sean una herramienta que permita valorar la efectividad del proceso.* *c. Ajustar el cronograma a un periodo de tres años, en el que se incluirá el establecimiento de la medida, las actividades de mantenimiento y las actividades de seguimiento, en función de las actividades de obra del proyecto.*	*Literal a.: Cumple* *Literal b y c: No cumple*

5 CONCEPTO TECNICO

Una vez revisada la información suministrada por la sociedad mediante radicados Nº E1-2017-001987 del 31 de enero de 2017 y Nº E1-2017-022811 del 30 de agosto de 2017, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto "Proyecto Hidroeléctrico a filo de agua río Guayuriba-Guay", ubicado en jurisdicción del municipio de Guayabetal, en el departamento de Cundinamarca y los municipios de Acacias y Villavicencio, en el departamento del Meta, y teniendo en cuenta lo señalado en las consideraciones técnicas del numeral 4, se evidencia que no da alcance en los requerimientos establecidos mediante el Auto N° 198 del 09 de junio de 2017, por lo cual, no es posible emitir un pronunciamiento de viabilidad, en este sentido, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actuará conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, declarando el desistimiento tácito. "

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de "*Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

> *"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos co7mo arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*
>
> *Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que el artículo artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece respecto a las *"Peticiones incompletas y desistimiento tácito (...)Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en cumplimiento del marco normativo expuesto, la sociedad GM Colombian Hydro S.A.S., con NIT. 900.536.880-0, presentó solicitud mediante el radicado MADS E1-2017-001987 del 31 de enero de 2017, para el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del *"Proyecto Hidroeléctrico a filo de agua río Guayuriba-Guay"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Guayabetal en el departamento de Cundinamarca, y en los municipios de Acacias y Villavicencio, del departamento del Meta, por tal razón, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, inició la evaluación administrativa ambiental a través del Auto No. 039 del 23 de febrero de 2017 y requirió información adicional mediante el Auto No. 0198 del 09 de junio de 2017.

Que en el marco de la evaluación de la solicitud de levantamiento de veda y la información adicional presentada por la sociedad GM Colombian Hydro S.A.S., con NIT. 900.536.880-0, mediante el radicado No. E1-2017-022811 del 30 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Concepto Técnico No. 0286 del 20 de noviembre de 2017, evidenció que no se dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en los literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 3, literales b y c del numeral 4 y literales b y c del numeral 5, del artículo 1 del Auto No. 0198 del 09 de junio de 2017, estableciendo lo siguiente:

"(...)

5 CONCEPTO TECNICO

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Una vez revisada la información suministrada por la sociedad mediante radicados Nº E1-2017-001987 del 31 de enero de 2017 y Nº E1-2017-022811 del 30 de agosto de 2017, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto "Proyecto Hidroeléctrico a filo de agua río Guayuriba-Guay", ubicado en jurisdicción del municipio de Guayabetal, en el departamento de Cundinamarca y los municipios de Acacias y Villavicencio, en el departamento del Meta, y teniendo en cuenta lo señalado en las consideraciones técnicas del numeral 4, se evidencia que no da alcance en los requerimientos establecidos mediante el Auto N° 198 del 09 de junio de 2017, por lo cual, no es posible emitir un pronunciamiento de viabilidad, en este sentido, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actuará conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, declarando el desistimiento tácito." (Subrayado fuera de texto).

Que por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a dar aplicabilidad jurídica al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, decretando el desistimiento de la solicitud presentada por la sociedad GM Colombian Hydro S.A.S., con NIT. 900.536.880-0, y en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente ATV 0531, toda vez que, la mencionada sociedad, no satisfizo los requerimientos del Auto No. 0198 del 09 de junio de 2017, generando así una solicitud incompleta y manifestando con esto su desinterés en dar cumplimiento a los términos del trámite, con lo cual, no es dable adoptar una decisión de fondo.

Que lo anterior se señala sin perjucicio de que el peticionario pueda presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se puedan ver afectadas por el desarrollo del *"Proyecto Hidroeléctrico a filo de agua río Guayuriba-Guay"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Guayabetal en el departamento de Cundinamarca, y en los municipios de Acacias y Villavicencio, del departamento del Meta.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serían afectadas por el desarrollo del *"Proyecto Hidroeléctrico a filo de agua río Guayuriba-Guay"*, ubicado en jurisdicción del

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

municipio de Guayabetal en el departamento de Cundinamarca, y en los municipios de Acacias y Villavicencio, del departamento del Meta, presentada por la sociedad GM Colombian Hydro S.A.S., con NIT. 900.536.880-0, mediante radicados No. E1-2017-001987 del 31 de enero de 2017 y No. E1-2017-022811 del 30 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- Sin perjuicio del presente acto administrativo, la sociedad GM Colombian Hydro S.A.S., con NIT. 900.536.880-0, podrá presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verían afectadas en desarrollo del proyecto citado con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento el solicitante.

Artículo 2. – Como consecuencia del pronunciamiento expuesto en la parte motiva, **ORDENAR** el archivo del expediente ATV 0531, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad GM Colombian Hydro S.A.S., con NIT. 900.536.880-0, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA -, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 DIC 2017

CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johaha Martínez Reyes/Abogada Contratista – DBBSE – MADS-.
Revisó:	Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS-. Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS-. Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-.
Expediente:	ATV 0531.
Resolución:	Decreta desistimiento.
Proyecto:	Proyecto Hidroeléctrico a filo de agua río Guayuriba-Guay.
Empresa:	GM Colombian Hydro S.A.S.